

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.-

Vistos estos actuaciones por los cuales el Oficial Mayor Superior de Tribuna del Juzgado Nacional en lo Común Nro. 4º, Carlos Alberto Lucotti, solicita el pago de la indemnización establecida por el art. 4º de la ley 21.274, y

Considerando:

que la Denuncia Inicial de petitorio es en lo Comercial dispuso lo bajo para recargo de servicios del solicitante, en uso de las facultades otorgadas por los arts. 1º y 2º de la ley 21.274 -ver Ex. 106-

que a fs. 3 la Oficina contable y Contable informa sobre la antigüedad del petitorio y sus fines del art. 4º de la ley citada y a fs. 5 pone al conocimiento de esta Corte los alternativas presupuestarias que plantea el pago de las indemnizaciones establecidas por el artículo mencionado.-

que teniendo en cuenta los trámites allí vistos en el informe de referencia, se impone más bien el pago de dichas indemnizaciones ofertando el disponerlo en presupuesto de gastos (inciso II "recomendó") para el corriente ejercicio financiero.-

Por ello, se resuelve:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Justicia a efectuar la arregación resultante de lo dispuesto por el art. 4º de la ley 21.274, con cargo al disponible en el presupuesto del ma

.....
tas (Inciso II "Personal) para el corriente ejercicio fi-
nanciero, previa verificación, en cada caso, de las circun-
stancias establecidas en dicho artículo, y teniendo en cuen-
ta lo dispuesto por esta Corte Suprema en la Resolución N°
436 Sis/76.-

2º) Registren y vuelvan las actua-
ciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder
Judicial de la Nación, a sus efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

AS COPIA

HORACIO HEREDIA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION